



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares y solicita se le dé trámite al memorial presentado el 12 de julio de 2019, en el que solicita se requiera al pagador de la ESE Hospital Local de Santiago de Tolú.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2018 00250 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GARANTIA FINANCIERA S.A.S (Nit No 901.034.871-3)
DEMANDADOS	TEODORA ROMERO SUAREZ (C.C. No 23.213.944)
ASUNTO	DECRETA MADIDAS CAUTELARES- ORDENA OFICIAR. .

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar:

*Embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario, financiero que posea la demandada **TEODORA ROMEMRO SUAREZ**, identificada con la C.C. No 23.213.944, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancamía, Banco GNB Sudameris, Scotiabak Colpatria, Mundo Mujer, Nequi y Daviplata.*

Siendo procedente la solicitud, el despacho accederá a ella.

Frente a la solicitud de requerir al tesorero pagador de la ESE Hospital Local Santiago de Tolú, es menester indicar que mediante proveído de fecha veintitrés (23) de enero de 2020, se ordenó requerir al tesorero pagador de la ESE Hospital Santiago de Tolú, sin embargo, el despacho no avizora en el

expediente que se haya realizado el oficio respectivo, por lo que se ordenará que por secretaria se expida el correspondiente oficio ordenado en el proveído en cita.

Adicionalmente, el cesionario otorgo poder a la profesional del derecho que figura desde los inicios del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en favor de los intereses de este.

En mérito de lo anteriormente el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje legal de las sumas de dinero que posea la demandada **TEODORA ROMERO SUAREZ**, identificada con la C.C. No 23.213.944, en las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier producto financiero, perteneciente a las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancamía, Banco GNB Sudameris, Scotiabak Colpatria, Mundo Mujer, Nequi y Daviplata. **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.*

Se limita el embargo a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$12.000.000.00)**

SEGUNDO: OFICIESE a la ESE Hospital Santiago de Tolú, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2020, para que informe el porqué no se han realizado los descuentos a la aquí demandada.

TERCERO: Téngase como apoderada de la cesionaria **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.** a la Dra. **ROSIRIS CLARETH RHENALS COVO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae36c15cb388b0b8e45a3a54e8a5bf56e75773a618b5345b282ad443d73f22**

Documento generado en 29/11/2023 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>